



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°020-CEU-UNICA-2024.

Ica, 22 de agosto del 2024

VISTOS:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria, contra el candidato representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica del estudiante RONALD ALONSO VALLE SARAIVA de la lista del Movimiento Académico Renovación Universitaria; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, tenemos que el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N°236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N°699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la

Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el artículo 05° del Reglamento General de Elecciones de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N.°698-R-UNICA-2024 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia;

I CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en

cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

SEGUNDO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas, sea de la alta dirección, asamblea universitaria y en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

TERCERO.- Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que se mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

CUARTO.- Que, construir una definición para “tercio superior de rendimiento académico” o “tercio superior”, es una atribución de la universidad conforme a su autonomía académica; sin embargo, resulta necesario establecer parámetros para su determinación y aplicación, siendo estas, las siguientes: i) Delimitar el grupo de estudiantes sobre el que se va hacer la comparación entre ellos, cuya realización puede obtenerse de la siguiente forma: a) a nivel de una misma promoción de ingresantes o egresados, b) de la misma carrera profesional, c) de la misma facultad, o d) a nivel de toda la universidad; sin embargo, para fines de representación, la Ley Universitaria no ha designado que grupo o nivel sería seleccionado para ello, quedando a potestad de cada universidad determinarlo; ello con el fin de evitar desigualdades o que un grupo o nivel sea privilegiado; ii. Usar una fórmula aritmética que permita comparar entre el grupo de estudiantes seleccionados, para citar algunos ejemplos, tenemos: a) promedio ponderado (de un período o acumulado), b) rendimientos relativos, c) promedio de notas de un curso o programa (asignándole un valor ponderado), entre otros, dicha fórmula debe permitir una comparación correcta entre los estudiantes, así como asegurar que cuenta con un rendimiento académico adecuado; iii. El resultado final, obtenido a través de la fórmula aritmética establecida por el reglamento para establecer el orden de mérito

de los estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, se divide a la tercera parte de la totalidad del grupo de estudiantes seleccionado;

QUINTO.- Que, aplicando el principio de informalismo, el cálculo o determinación de los estudiantes que pertenecen al "tercio superior", si bien permite distintas finalidades; puede agruparse en dos: a) Conocer el rendimiento académico adecuado del estudiante y servir como incentivo o estímulo en la selección para ser apoyo al personal docente u otorgamiento de becas, y b) Participar en la elección como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la universidad, ello de manera conjunta con las labores académicas;

SEXTO.- Que, el Reglamento para establecer el orden de mérito de los estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado por Resolución Rectoral N°524-R-UNICA-2022, establece los requisitos y proceso del ranking; respecto a los requisitos los estudiantes deben estar matriculados en la totalidad de los cursos del semestre o año académico exigidos en el plan de estudio vigente o su equivalente en créditos; y respecto al proceso para efectos de elaborar el ranking de cada año de estudios se considera la cantidad de asignaturas o créditos que señala el plan de estudios;

SEPTIMO.- Que, el estudiante del tercio superior que participa en una elección como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la universidad, debe ser regular y debe haber aprobado un determinado número de créditos, de acuerdo a lo tipificado en el numeral 67.1.3 del artículo 67 de la Ley Universitaria N° 30220;

OCTAVO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica estudiante **RONALD ALONSO VALLE SARAVIA** de la lista del Movimiento Académico Renovación Universitaria, en vista a que habría sido desaprobado en dos asignaturas (2J3033-CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, 2J3037-CIRCUITOS DIGITALES) en el periodo académico 2020 semestre I, resultando en un presunto incumplimiento de los requisitos y del proceso del ranking, teniendo en cuenta que no ha cumplido con aprobar el total de créditos previo a su postulación conforme a ley;

NOVENO.- Que, el Comité Electoral deja constancia que el personero estudiantil del Movimiento Académico Renovación Universitaria presento su descargo,

reconociendo que el candidato a representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad desaprobó una asignatura en periodos previos a su postulación, hecho que se acredita con el récord académico que se tiene a la vista, y que a sido presentado por ambos personeros;

DECIMO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en el sexto y séptimo considerando de la presente resolución, siendo el caso que los estudiantes postulantes deben ser los idóneos para ostentar cargos que ameritan decisiones en el gobierno de nuestra Casa Superior de Estudios, materia del artículo 99 numeral 99.2. la Ley Universitaria – Ley N° 30220, se establece la obligación de aprobar las materias lectivas del periodo que cursan, que se replica en lo dispuesto en el artículo 172 numeral 172.2. del Estatuto de la UNICA – Resolución Rectoral N° 2731-R-UNICA-2021.

Sobre lo debemos conforme lo establece el Estatuto de la UNICA, en su Artículo 176, numeral 176.1. se establece tener “la condición de alumno regular” de nuestra Casa de estudios⁽¹⁾, situación que se encuentra expresamente definida en el artículo 6 del Reglamento para Establecer el Orden de Mérito de los Estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga⁽²⁾, aprobada mediante la Resolución Rectoral N° 0524-2022-UNICA, acreditándose que el postulante estudiante es un alumno irregular al amparo de lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento⁽³⁾.

DECIMO PRIMERO.- Que, en virtud de lo antes indicado corresponde amparar los fundamentos expuestos en la Tacha propuesta por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria, contra el candidato representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica

⁽¹⁾ ESTATUTO DE LA UNICA – R.R. N° 2731-R-UNICA-2021

Artículo 176°.- Para ser elegido representante en los diversos órganos de gobierno se requiere:

176.1 Ser estudiante regular de la Universidad.

176.2 Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.

176.3 Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.

176.4 No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

176.5 Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad.

⁽²⁾ REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL ORDEN DE MÉRITO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA - R.R. N° 0524-2022-UNICA

Artículo 6. Se considera estudiante Regular: Al estudiante que tiene todos sus cursos aprobados, ya sea en Ira. y otra matrícula y de acuerdo a la estructura del Plan de Estudios y estar matriculado en un número mínimo de doce (12) créditos, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera.

⁽³⁾ REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL ORDEN DE MÉRITO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA - R.R. N° 0524-2022-UNICA

Artículo 7. Se considera estudiante Irregular: Al estudiante que tiene cursos desaprobados o abandonados.

del estudiante **RONALD ALONSO VALLE SARAVIDA**; en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, en su Tercera Disposición Complementaria, como lo dispuesto en el Reglamento para Establecer el Orden de Mérito de los Estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra el candidato a representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica **RONALD ALONSO VALLE SARAVIDA** de la lista del Movimiento Académico **RENOVACIÓN UNIVERSITARIA**, por los fundamentos ya expresados por trasgresión de lo dispuesto en el artículo 176 del Estatuto de la UNICA – Resolución Rectoral N° 2731-R-UNICA-2021.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

M. **Gonzáles Allauja**
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. **JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO**
PRESIDENTE - CEU